



H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social somete a consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

Con fecha 26 de mayo de 2011, el Diputado Rafael Calderón Jiménez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 Bis de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal.

Mediante oficio GDG-Z-483/11 suscrito por la Presidenta de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 26 de mayo de 2011, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la Iniciativa de referencia a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 51, 52 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Salud y Asistencia Social es competente para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

El promovente de la iniciativa hace referencia que se han dedicado más de 40 años a la investigación de los efectos contaminantes del humo de tabaco, y que

en términos generales se ha afirmado que anualmente 87% de las muertes por cáncer pulmonar están relacionadas con el tabaco, 82% de muertes por obstrucción pulmonar crónica y 21% de muertes por accidentes coronarios.

Hace referencia a los altos grados de temperatura que se han registrado en los últimos 10 años, por lo que grandes porciones de hielo de la Antártica se han separado del resto de la masa polar, lo que se conoce como calentamiento o cambio climático global.

De igual forma refiere que el efecto invernadero es el cambio en el estado de equilibrio de temperatura del un planeta y que el cambio climático ha tenido repercusiones directas en le clima, salud y calidad del agua, así como afectaciones a los ecosistemas, agricultura y flora fauna. Concluye que como lo establece la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Distrito Federal, el humo del cigarro repercute directamente en nuestra salud, pero también en un agente importante en el deterioro ambiental.

Finalmente contiene le siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Primero: se adiciona la frase “del impacto ambiental” a la Fracción V del artículo 1Bis de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 1 Bis. La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco comprende lo siguiente:

I...a IV...

V. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco, de la exposición de su humo, **del impacto ambiental**, los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono.

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. La dictaminadora coincide con la preocupación del promovente en el sentido de que la afectación en la salud de las personas del humo del tabaco en nuestro país.

Al respecto destaca el criterio adoptado por este órgano legislativo sobre diversos asuntos que han pretendido reformar la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Distrito Federal para reducir los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los argumentos en los que se ha fundamentado la decisión de rechazar esas pretensiones, se basan en que precisamente la ley

de referencia se ha constituido como un instrumento que garantiza el derecho a la salud de las personas.

SEGUNDO. Que aún con la coincidencia expresada, la dictaminadora estima que no es la Ley que se pretende reformar el ordenamiento jurídico en el que se debe establecer como promoción de la salud el impacto ambiental que causa el humo del tabaco, toda vez que del objeto de la misma se desprende que su creación obedece la protección de la salud de las personas que no fuman, así como disminuir los riesgos por la exposición al humo del tabaco.

Lo anterior, puede observarse en el artículo 1 de dicha Ley:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

*I. **Proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco**, en lo sucesivo humo de tabaco.*

II. Establecer mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de la combustión tabaco en cualquiera de sus formas, y

*III. Definir y establecer las políticas y acciones necesarias **para reducir el consumo de tabaco y prevenir la exposición al humo, así como la morbilidad y mortalidad relacionadas con el tabaco.**”*

TERCERO. Que en abono de lo expresado en el Considerando anterior, la Ley de Salud del Distrito Federal contiene elementos que permiten a la autoridad sanitaria llevar a cabo una serie de medidas para la protección del medio ambiente como parte de una política de promoción de la salud.

Al respecto, destaca el artículo 5 fracción II que considera como servicio básico de la salud el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente de la siguiente manera:

*“Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, **se consideran servicios básicos de salud los referentes a:***

*II. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y **el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;**”*

De igual forma, se establece como uno de los objetos del Sistema de Salud del Distrito Federal apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida y de la convivencia social en el artículo 15 fracción IX:

*“Artículo 15.- **El Sistema de Salud del Distrito Federal** es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno*

y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que **tiene por objeto**:

IX. **Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente** que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida y de la convivencia social;”

Finalmente, el artículo 24 de citado ordenamiento le otorga la siguiente facultad a la Secretaría de Salud respecto al tema que ocupa el presente Dictamen:

“Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal, es una dependencia centralizada del Gobierno, que tiene a su cargo, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

XXVII. **Promover, coordinar y fomentar los programas de fomento a la salud**, de investigación para la salud, de educación para la salud, **de mejoramiento del medio ambiente**, de información para la salud y demás programas especiales del Gobierno, de conformidad a lo dispuesto por esta Ley;”

CUARTO. Que con base a los artículos citados, se desprende que la Secretaría de Salud cuenta con una base jurídica para desarrollar acciones tanto de promoción de la salud para la protección del medio ambiente, de educación para la salud para prevenir un impacto negativo en las condiciones ambientales por diversas causas, incluido el humo del tabaco.

Toda vez que la Secretaría de Salud es una de las autoridades para la aplicación de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores del Distrito Federal y considerando que cuenta con las facultades para implementar acciones como las que se pretenden en la Iniciativa en estudio, se estima que no es procedente la misma.

De manera adicional, destaca la dictaminadora que con fecha 16 de junio fue publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, cuyo objeto es el establecimiento de políticas públicas que permitan propiciar la mitigación de Gases de Efecto Invernadero, la adaptación al cambio climático, así como el coadyuvar al desarrollo sustentable, tal como se desprende de su artículo 2, con lo cual se abordará de manera integral la preocupación que origina la Iniciativa de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, someten a la consideración de esta Soberanía la adopción del siguiente:

DICTAMNE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL DISTRITO FEDERAL



V LEGISLATURA

ACUERDO

Primero.- No es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1 Bis de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores del Distrito Federal, por las consideraciones expuestas en el presente Dictamen.

Segundo.- Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 23 días del mes de junio de 2011.**